

CORNARE	Número de Expediente: 056150203498	
NÚMERO RADICADO:	112-3193-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	01/10/2020	Hora: 14:15:27.69... Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “tCORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°131-0471 del 29 de mayo de 2012, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SOMER S.A.** con Nit. 890.939.936-9, representada legalmente por el señor **RAMIRO DEL CARMEN POSADA AGUDELO**, en un caudal total de 1.38 L/s para uso comercial (consumo humano), a derivarse de un aljibe ubicado dentro de las instalaciones de la clínica, en beneficio de los predios con FMI **020-56647, 020-56648, 020-56649, 020-56650, 020-56651, 020-56653 y 020-70167**, localizados en la zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que adicionalmente, la Resolución N°131-0471 del 29 de mayo de 2012, en el literal a) del artículo segundo, requirió a la **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SOMER S.A.**, para que en un plazo máximo de 30 días calendario presentara el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua según los términos de referencia suministrados por la Corporación.

Que mediante Resolución N°131-1020 del 09 de octubre de 2013, se acogió el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SOMER S.A.** y en el artículo segundo se les requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SOMER S.A. para que presente anualmente y durante el quinquenio, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el primer año. Además se debe especificar los temas a tratar en cada capacitación, la cantidad de personas y evidencias fotográficas.”

Que técnicos de la Corporación a través de Informes Técnicos Nos. **112-1953** del 05 de septiembre de 2016 y **112-0715** del 16 de junio de 2017, recomendaron acoger a la **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SOMER S.A.**, los informes de avance del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, correspondiente a los años 2015 y 2016, respectivamente.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, los técnicos evaluaron la información presentada por la **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SOMER S.A.**, a través del Oficio N°131-9031 del 20 de noviembre de 2018, generándose el Informe Técnico N°112-0829 del 26 de junio de 2020, que recomendó acoger el informe de avance del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, correspondiente al año 2018, ejecutado en el período 2014-2018; decisión comunicada al usuario a través del Oficio N°CS-130-4317 del 25 de septiembre de 2020.

Que la **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SOMER S.A.**, a través del escrito Radicado N°131-0060 del 07 de enero de 2020, allegó a la Corporación para su aprobación, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que se implementaría en el período 2020-2022.

Que los funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose en el Informe Técnico N°112-1331 del 25 de septiembre de 2020, en el cual se realizaron algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…) **5. CONCLUSIONES:**

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** *Está vigente solo hasta el año 2022.*
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		XX			No hay diagnóstico del abastecimiento
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA					No aplica
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		XX			No se reporta en el plan presentado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	XX			X	Cumple
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	El usuario presenta un cálculo realizado de acuerdo a la dinámica de abastecimiento
MÓDULOS DE CONSUMO	XX				Cumple
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	XX			X	Cumple
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		XX		X	No se propone una meta, pero el usuario presenta justificación
PLAN DE INVERSIÓN	XX			X	
INDICADORES	X			X	Se construyen los indicadores de acuerdo a la información presentada por el usuario

- a) **SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO:** *No requiere otros permisos. (…)*”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y con base a lo establecido en el Informe Técnico N°112-1331 del 25 de septiembre de 2020, se entra a decidir frente al **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE**

Y AHORRO DEL AGUA, período 2020-2022, presentado por la **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SOMER S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** para el período **2020-2022**, presentado por la **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SOMER S.A.** con Nit. 890.939.936-9, a través de su representante legal el señor **RAMIRO DEL CARMEN POSADA AGUDELO**, mediante el oficio Radicado N° **131-0060** del 07 de enero de 2020 con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 0,122
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 5.8
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 9 (%)
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (L /s):_ N.A.
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	150	No reporta	# de árboles sembrados/ # de árboles proyectado a sembrar *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	4	\$4.000.000	# de macromedidores instalados/ # de macromedidores proyectados a instalar *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	750	\$135.000.000	# de tecnologías de bajo consumo instaladas/ # de tecnologías de baso consumo proyectadas *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	3	\$830.000	# de talleres realizados/ # de talleres proyectados a realizar *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	12	\$1.200.000	# de medios impresos realizados / # de medios impresos proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	6	No reporta	# de medios audiovisuales realizados / # de medios audiovisuales proyectados *100

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SOMER S.A.**, a través de su representante legal el señor **RAMIRO DEL CARMEN POSADA AGUDELO**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el primer informe de avance presente el costo de las actividades SIEMBRA DE ÁRBOLES y PRODUCCIÓN DE MEDIOS AUDIOVISUALES, ya que es información indispensable para el

seguimiento al PUEAA y para el reporte obligatorio al Sistema de Información del Recurso Hídrico – SIRH-, en la plataforma administrada por el IDEAM.

2. Presente el informe de avance anual en el formato F-CS-59_Informe_de_avance_PUEAA_Sec_Productivo V.04, diseñado para tal fin, el cual se envió al correo gambiental@clnicasomer.com

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

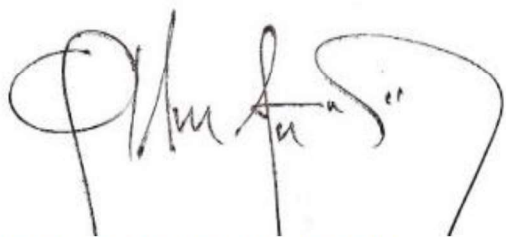
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto a la **SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SOMER S.A.**, a través de su representante legal, el señor **RAMIRO DEL CARMEN POSADA AGUDELO**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 28/09/2020 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.02.03498